



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, coordinadora de la **Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente** en el **Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura**, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y III, 122 Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartados A, B, D, inciso a), b), f) g); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II, 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción II, 82, 95, fracción II, 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a la consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y LA BIODIVERSIDAD URBANA**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y LA BIODIVERSIDAD URBANA

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Ciudad de México, la biodiversidad enfrenta un proceso progresivo de deterioro asociado al crecimiento de la mancha urbana y a la transformación acelerada del territorio. De acuerdo con especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la flora y fauna de la capital se encuentran en riesgo debido a la pérdida y fragmentación de sus hábitats, provocadas principalmente por la expansión urbana y los cambios en el uso de suelo.¹

Este fenómeno ha generado un entorno cada vez más adverso para la subsistencia de especies nativas y endémicas, al alterar las condiciones ecológicas necesarias para su desarrollo, reducir la conectividad de los ecosistemas y limitar su capacidad de adaptación frente a factores como el cambio climático. La urbanización no solo implica la ocupación

¹ Infobae. (2025, enero 4). *Flora y fauna de CDMX y otros estados corren peligro por expansión urbana: UNAM*.

<https://www.infobae.com/mexico/2025/01/04/flora-y-fauna-de-cdmx-y-otros-estados-corren-peligro-por-expansion-urbana-unam/>



física del territorio, sino también la degradación de los espacios naturales que funcionan como refugio de biodiversidad.

En este contexto, diversos diagnósticos han señalado que en la Ciudad de México existe un número significativo de especies en riesgo. Se estima que al menos 75 especies endémicas de flora y fauna se encuentran amenazadas², lo que evidencia un deterioro relevante del patrimonio natural de la capital. Estas especies, que forman parte de la identidad ecológica y cultural de la ciudad, enfrentan presiones constantes derivadas de la actividad humana, la reducción de sus hábitats y la insuficiente protección de los ecosistemas urbanos.

Asimismo, en la región de la megalópolis sobreviven diversas especies de fauna silvestre como el ajolote, el cacomixtle y otras especies de mamíferos, aves y anfibios que dependen de condiciones ambientales cada vez más limitadas para su subsistencia³. La persistencia de estas especies en entornos altamente urbanizados refleja no solo su capacidad de adaptación, sino también la fragilidad de los ecosistemas en los que habitan.

A lo anterior se suma que la presión sobre la biodiversidad no proviene exclusivamente de la expansión territorial, sino también de las actividades humanas que se desarrollan dentro de la ciudad, incluidas aquellas de carácter económico y mercantil. Estas actividades generan impactos acumulativos como contaminación, ruido, ocupación de espacios naturales y perturbación directa de la fauna, lo que contribuye a la degradación de los ecosistemas urbanos y a la disminución de las poblaciones de especies silvestres.

No obstante, a pesar de que el marco jurídico ambiental reconoce la importancia de la biodiversidad y establece principios para su protección, conservación y restauración, persiste una desconexión normativa entre dichas disposiciones y la regulación de las actividades económicas desarrolladas por establecimientos mercantiles. En la práctica, esta falta de vinculación limita la capacidad de las autoridades para prevenir, controlar y sancionar de manera directa aquellas conductas que generan afectaciones a la fauna silvestre y a sus hábitats.

En consecuencia, se configura un vacío operativo en el sistema jurídico local, en el que la expansión urbana y las actividades asociadas a ella continúan impactando negativamente a la biodiversidad, sin que existan mecanismos específicos que permitan traducir las obligaciones ambientales en responsabilidades claras y sanciones efectivas aplicables a los establecimientos mercantiles. Esta situación contribuye a la persistencia del deterioro

² Chilango. (2020, julio 10). *Animales y plantas chilangas en peligro de extinción*.

<https://www.chilango.com/noticias/reportajes/animales-y-plantas-chilangas-en-peligro-de-extincion/>

³ UNAM Global. (2025). *En riesgo, animales y plantas que viven en la megalópolis mexicana*. <https://unamglobal.unam.mx>



ambiental y pone en riesgo la conservación de especies prioritarias para el equilibrio ecológico de la Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Desde una perspectiva de género, resulta indispensable reconocer que el deterioro ambiental y la pérdida de biodiversidad no producen impactos homogéneos en la población. Las mujeres, particularmente aquellas que desempeñan labores de cuidado, organización comunitaria, abastecimiento cotidiano, comercio local o defensa del territorio, suelen resentir de forma diferenciada las consecuencias derivadas de la degradación ecológica, al depender en mayor medida de entornos urbanos saludables, seguros y funcionales para el desarrollo de la vida diaria.

En ese sentido, la afectación a la fauna silvestre y a sus hábitats no solo representa una problemática ambiental, sino también una expresión de desigualdad socioambiental que incide en las condiciones materiales en las que muchas mujeres sostienen tareas de cuidado, reproducción social y participación comunitaria. La pérdida de equilibrio ecológico, la disminución de áreas ambientalmente funcionales y la alteración del entorno urbano afectan de manera directa la calidad del espacio en el que se desarrollan actividades esenciales para la vida cotidiana.

Asimismo, muchas mujeres participan de manera activa en economías comunitarias, actividades barriales, procesos de defensa territorial y formas de organización social vinculadas con la protección del entorno, por lo que el deterioro ambiental y la afectación a la fauna silvestre también impactan negativamente sus medios de vida, su seguridad territorial y sus condiciones de bienestar.

IV. ARGUMENTOS.

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer la protección de la fauna silvestre nativa, endémica y en categoría de riesgo que habita en la Ciudad de México, frente a los efectos acumulativos que el crecimiento urbano, la transformación del territorio y determinadas actividades humanas y mercantiles han generado sobre los ecosistemas locales. La permanencia de estas especies constituye un elemento indispensable para el equilibrio ecológico, la conservación de la biodiversidad urbana y la preservación del patrimonio natural de la capital, por lo que su afectación tiene consecuencias directas en la funcionalidad ambiental y en la sostenibilidad de los ecosistemas.

En los últimos años, diversos reportes y diagnósticos institucionales han evidenciado una problemática creciente en la Ciudad de México. Especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México han advertido que la flora y fauna de la capital y de la megalópolis



enfrentan riesgos crecientes derivados de la expansión urbana, la fragmentación de hábitats y los cambios en el uso de suelo, lo que ha provocado una presión constante sobre las especies que subsisten en entornos altamente urbanizados. Esta tendencia refleja un deterioro progresivo de las condiciones ecológicas necesarias para la reproducción, desplazamiento y supervivencia de la fauna silvestre.

Asimismo, se ha documentado que en la Ciudad de México existen al menos 75 especies endémicas de flora y fauna amenazadas, lo que evidencia una afectación significativa al patrimonio biológico local. Entre ellas se encuentran especies emblemáticas y prioritarias para el equilibrio ecológico, como el ajolote y otras especies silvestres adaptadas al entorno urbano, cuya permanencia depende de la conservación de hábitats funcionales y de la reducción de factores de perturbación asociados a la actividad humana.

En este contexto, resulta necesario reconocer que la afectación a la fauna silvestre no solo deriva de acciones directas de captura o destrucción, sino también de actividades que alteran de forma progresiva el entorno en el que dichas especies habitan, se desplazan o se resguardan. La emisión de ruido excesivo, la ocupación o modificación de espacios ambientalmente funcionales, la contaminación, la destrucción de refugios y la alteración del equilibrio ecológico son factores que, en conjunto, contribuyen a debilitar la permanencia de la biodiversidad en la ciudad.

Desde el punto de vista jurídico, se identifica una insuficiente articulación normativa entre el régimen de protección ambiental y la regulación específica de los establecimientos mercantiles. Si bien la Ley Ambiental de la Ciudad de México reconoce la importancia de la biodiversidad, la conservación de especies y la protección de los ecosistemas, la Ley de Establecimientos Mercantiles no contiene actualmente una obligación expresa que vincule de manera clara la actividad económica con el deber de prevenir afectaciones a la fauna silvestre y a sus hábitats. Esta situación limita la capacidad preventiva y correctiva del orden jurídico frente a conductas que generan daño o perturbación ambiental en el ámbito de los establecimientos mercantiles.

Adicionalmente, la degradación de los hábitats urbanos y la disminución de la fauna silvestre tienen implicaciones relevantes no solo en el ámbito ecológico, sino también en la calidad ambiental y en la resiliencia urbana, al debilitar la capacidad de los ecosistemas para sostener procesos naturales indispensables para la ciudad. En ese sentido, la protección de la biodiversidad urbana debe entenderse también como una medida orientada a preservar condiciones mínimas de equilibrio ecológico en un contexto metropolitano cada vez más presionado por la expansión territorial y la intensificación de actividades humanas.



Si bien esta problemática impacta a la población en general, es importante señalar que sus efectos se reflejan de manera más amplia en el deterioro del entorno común, en la pérdida de patrimonio natural y en la reducción de la capacidad ecológica de la ciudad para sostener formas de vida silvestre en coexistencia con el entorno urbano.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico vigente, a fin de armonizar la regulación aplicable a los establecimientos mercantiles con los principios de protección ambiental ya reconocidos en la legislación local, incorporando obligaciones claras orientadas a prevenir daños, perturbaciones o afectaciones a la fauna silvestre y a sus hábitats, y con ello avanzar hacia un esquema más eficaz de protección de la biodiversidad urbana en la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que incluye el derecho a un medio ambiente sano y la obligación de adoptar medidas normativas eficaces para prevenir daños al equilibrio ecológico y a la biodiversidad.

SEGUNDO.- Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo que implica la obligación del Estado de proteger los ecosistemas, la biodiversidad y las especies que integran el patrimonio natural del país, así como de establecer mecanismos legales orientados a prevenir actividades que comprometan su conservación.

TERCERO.- Que el artículo 13, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y dispone que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objeto de satisfacer las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras.

CUARTO.- Que el artículo 13, apartado A, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la preservación y protección de la naturaleza, y establece que la ley secundaria determinará la protección más amplia de los derechos de



la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, lo que obliga a fortalecer el marco jurídico local para prevenir afectaciones a la fauna silvestre y a sus hábitats.

QUINTO.- Que el artículo 13, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y establece la obligación de toda persona de respetar su vida e integridad, así como el deber de las autoridades de garantizar su protección, bienestar y trato digno, lo que constituye una base constitucional local para establecer límites y obligaciones a las actividades económicas cuando éstas puedan generar afectaciones a la fauna.

SEXTO.- Que la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de julio de 2024, reconoce el derecho a un medio ambiente sano, la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies, así como la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, por lo que resulta jurídicamente necesario armonizar la regulación aplicable a los establecimientos mercantiles con los principios y obligaciones ya previstos en la legislación ambiental local.

SÉPTIMO.- Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, del cual el Estado Mexicano es parte, establece la obligación de conservar la diversidad biológica, promover el uso sostenible de sus componentes y adoptar medidas para evitar su deterioro, lo que incluye la protección de los ecosistemas, los hábitats naturales y las especies silvestres que forman parte de la biodiversidad presente en la Ciudad de México.

OCTAVO.- Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, en su artículo 11, reconoce el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y obliga a los Estados Parte a promover su protección, preservación y mejoramiento, lo que impone al legislador el deber de establecer medidas razonables y eficaces para prevenir afectaciones al entorno ecológico.

NOVENO.- Que el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) reconoce la importancia de garantizar una protección efectiva del medio ambiente, así como de fortalecer los mecanismos normativos e institucionales que permitan prevenir daños ambientales y asegurar la tutela efectiva de los derechos vinculados al entorno.

DÉCIMO.- Que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo establece los principios de prevención y precaución, conforme a los cuales los Estados deben adoptar



medidas eficaces para evitar daños al medio ambiente, aun en ausencia de certeza científica absoluta, cuando exista riesgo de afectación grave o irreversible al equilibrio ecológico, lo que resulta aplicable a la protección de la fauna silvestre y de los hábitats urbanos en la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-23/17, ha sostenido que el derecho a un medio ambiente sano protege los componentes del ambiente, tales como ecosistemas, especies y elementos naturales, incluso cuando no exista una afectación inmediata y directa sobre una persona determinada, lo que refuerza el deber de las autoridades de adoptar medidas preventivas y regulatorias para proteger la biodiversidad y evitar su deterioro.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente y constitucionalmente válido fortalecer la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, a fin de incorporar obligaciones expresas que impidan que las actividades económicas desarrolladas en establecimientos mercantiles generen daño, perturbación o afectación a la fauna silvestre y a sus hábitats, armonizando así la actividad comercial con el deber de protección ambiental y de preservación de la biodiversidad urbana.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y LA BIODIVERSIDAD URBANA

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

Con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa en los términos siguientes, se anexa cuadro comparativo;

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I... a XV...</p>	<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I... a XV...</p> <p>XVI. Abstenerse de realizar actividades, actos u omisiones que provoquen daño, perturbación, captura, desplazamiento, muerte o cualquier afectación a la fauna silvestre nativa, endémica o en categoría de riesgo, así como a sus hábitats, refugios, zonas de tránsito o condiciones de permanencia, en términos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:</p> <p>I... a X...</p>	<p>Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:</p> <p>I... a X...</p> <p>XI. Realizar, permitir, tolerar, encubrir o facilitar, dentro del establecimiento mercantil o con motivo de su funcionamiento, actos que provoquen daño, maltrato, captura, retención, desplazamiento, alteración de hábitat, comercialización, exhibición indebida, muerte o cualquier afectación a ejemplares de fauna silvestre, endémica, nativa, protegida o en riesgo que habiten, transiten o se reproduzcan en la Ciudad de México, incluyendo aquellas especies consideradas de valor ecológico o sujetas a protección por la normatividad ambiental aplicable; y</p> <p>XII. Las demás que señale esta Ley.</p>
<p>Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:</p>	<p>Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:</p>



I... a IV...	<p>I. Cuando el establecimiento no cuente con el aviso o permiso que acredite su legal funcionamiento; también cuando el aviso o permiso no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo;</p> <p>II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinos o trabajadores;</p> <p>III. Cuando el establecimiento mercantil opere un giro distinto al manifestado en el Aviso o Solicitud de Permiso, y</p> <p>IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley; y</p> <p>V. Cuando en el establecimiento mercantil se realicen, permitan, toleren o faciliten actos u omisiones que provoquen daño, maltrato, captura, retención, desplazamiento, perturbación, destrucción de refugios o hábitats, muerte o cualquier afectación a la fauna silvestre nativa, endémica o en categoría de riesgo, en términos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.</p>
--------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

ÚNICO- Se adicionan diversas disposiciones la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I... a XV...

XVI. Abstenerse de realizar actividades, actos u omisiones que provoquen daño, perturbación, captura, desplazamiento, muerte o cualquier afectación a la fauna silvestre nativa, endémica o en categoría de riesgo, así como a sus hábitats, refugios, zonas de tránsito o condiciones de permanencia, en términos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I... a X...

XI. Realizar, permitir, tolerar, encubrir o facilitar, dentro del establecimiento mercantil o con motivo de su funcionamiento, actos que provoquen daño, maltrato, captura, retención, desplazamiento, alteración de hábitat, comercialización, exhibición indebida, muerte o cualquier afectación a ejemplares de fauna silvestre, endémica, nativa, protegida o en riesgo que habiten, transiten o se reproduzcan en la Ciudad de México, incluyendo aquellas especies consideradas de valor ecológico o sujetas a protección por la normatividad ambiental aplicable; y

XII. Las demás que señale esta Ley.

Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:

I... a IV...

V. Cuando en el establecimiento mercantil se realicen, permitan, toleren o faciliten actos u omisiones que provoquen daño, maltrato, captura, retención, desplazamiento, perturbación, destrucción de refugios o hábitats, muerte o cualquier afectación a la fauna silvestre nativa, endémica o en categoría de riesgo, en términos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



X. y XI. Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink that reads 'Diana Sánchez Barrios'.

Dip. Diana Sánchez Barrios

*Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres
por el Comercio Feminista e Incluyente*